	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9072036	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 16000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	27 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73188271
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
VALOR PAGO PARCIAL:	3200000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Marzo al 30 de Marzo del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	26030973188271171422	2026-03-09	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	CONSUMO ESTIMADO	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR CONSUMO ESTIMADO PERIODO ENERO Y FEBRERO DE 2026, GLOR MARIA CASTAÑO, NIC: 1169167, CEDULA: 22.789.671
2	26030973188271171423	2026-03-09	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	CONSUMO ESTIMADO	SE ELABORA RECURSO SOBRE LA DESICION NO: 20262130211-02, DUVIS ORTIZ CEDULA: 45500255
3	26030973188271171425	2026-03-09	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD, PARA PODER CONTINUAR CON LOS TRASMITES CORRESPONDIENTES, CLARA LUZ RODRIGUEZ, NIC; 1452369
4	26030973188271171431	2026-03-09	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DESICION NO: 202601065972-02, NIC: 1281507, HUMBERTO JAVIER PADILLA
5	26030973188271171433	2026-03-09	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA RECURSO CONTRA LA DESICION NO: 202602160061-02, NIC: 7194788, DORA ALICIA ALCAZAR
6	26030973188271171436	2026-03-09	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD, PARA PODER CONTINUAR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, NIC: 7412564, EDGARDO RAFAERL PATERNINA
7	26030973188271171439	2026-03-09	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE OREINTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD PARA PODER CONTINUAR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES,CONTRATO: 224569, EVA DEL CARMEN MONTENEGRO
8	26030973188271171447	2026-03-09	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE OREINTA A USUARIA A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD PARA PODER CONTINUAR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, USUARIO: DIOSELINA MUÑOZ, NIC: 145896
9	26030973188271171465	2026-03-09	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR ALTO CONSUMO NIC: 7802874, ADRIANA LUCIA GUERRRERO
10	26030973188271171473	2026-03-09	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE OREINTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD PARA PODER CONTINUAR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, NIC: 741256 MARTA INES GARCIA

11	26030973188271171479	2026-03-09	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	COBROS INDEBIDOS	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR COBROS INDEBIDOS POLIZA: 621021, YOLEIDA SOTO MEDINA
12	26030973188271171491	2026-03-09	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	CONSUMO ESTIMADO	SE ELABORA RECURSO CONTRA LA DESICION NO: 20262021359-01, NIC: 6533029, EDILBERTO SALAS, POR CONSUMO ESTIMADO DE ENERO DE 2026
13	26030973188271171503	2026-03-09	ASESORIA JURIDICA	CAMBIO DE MEDIDOR	SE OREINTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD PARA CONTINUAR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, ORFELINA ROCHA, CONTRATO; 256236
14	26030973188271171504	2026-03-09	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD PARA PODER CONTINUAR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, GABRIEL BABILONIA, NIC: 741256
15	26030973188271171511	2026-03-09	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE OREINTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS , NIC: 7454122, LILIANA URZOLA
16	26030973188271171512	2026-03-09	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD PARA PODER CONTINUAR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, VICTOR ENRIQUE TEHRAN, NIC: 741526
17	26030973188271171519	2026-03-09	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE OREINTA A USUARIO A REALIZAR CONVENIO CON AFINIA, YA QUE LA PERSONERIA NO ES COMPETENTE PARA PODER REALIZAR LOS CONVENIOS , NIC: 745266, RAFAEL MELENDEZ BOTET
18	26030973188271171528	2026-03-09	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD PARA PODER CONTINUAR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, ANA REBECA PALENCIA, NIC: 7627027
19	26030973188271171534	2026-03-09	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	USUARIO CON NIC: 1187890, NEVIS BLANQUICETH NAVARRO, SE LE ORIENTA A ESPERAR RESPUESTA DE AFINIA, PARA PODER REALIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES
20	26030973188271171540	2026-03-09	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DESICION NO: 202602111324-02, NIC: 1263696, MANUEL SALVADOR, TITULAR DEL RECURSO GISELA CARDOZO
21	26031673188271172225	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE OREINTA A USUARIOA A ESPERAR RESPUESTA DE LA EMPRESA AFINIA , JHONNY GARAY GOMEZ, NIC: 7411256,
22	26031673188271172226	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA EMPRESA AFINIA, NIC: 741256, DUVIS ORTIZ
23	26031673188271172227	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	COBROS INDEBIDOS	SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ASEGURADORA, PARA PODER CONTINUAR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, NELSON PIÑA, CONTRATO: 214504
24	26031673188271172228	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ANALISIS DE COMITÉ	SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, ADEMAS SE LE MANIFIESTA QUE DEBERA CANCELAR LO QUE NO ES EL OBJETO DE RECLAMO, PARA EVITAR EL CORTE DEL SERVICIO, ALFONZO RAFAEL HERNANDEZ, NIC: 145853
25	26031673188271172233	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ANALISIS DE COMITÉ	SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD PARA PODER CONTINUAR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, DAIRO WILFRIDO NARVAEZ, NIC: 1148075, CEL: 3243173460
26	26031673188271172236	2026-03-16	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA RECURSO CONTRA LA DESICION NO: 202601077956-04 POR ALTO CONSUMO DURANTE EL MES DE ENERO DE 2026, NIC: 1118971
27	26031673188271172239	2026-03-16	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR ALTO CONSUMO ,NIC: 1158788, MARIA EUGENIA GOMEZ
28	26031673188271172240	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA A USUARIO A REALIZAR CONVENIO CON LA ENTIDAD, NIC: 1258070, ROSIBEL RUIZ
29	26031673188271172245	2026-03-16	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	CONSUMO ESTIMADO	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR CONSUMO ESTIMADO, NIC: 7506248, VICTOR MANUEL LORE
30	26031673188271172247	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD PARA PODER CONTINUAR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, NIC: 74526, LUIS JESUS RAMIREZ
31	26031673188271172252	2026-03-16	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	COBROS INDEBIDOS	SE ELABORA RECURSO CONTRA LA DESICION NO: 2026-1506-23682-5, POR COBROS INDEBIDOS, ROSA ELENA ARRIETA
32	26031673188271172259	2026-03-16	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA RECURSO CONTRA LA DESICION NO: 202602180565-02- NIC: 1110984, MIRIAM BALDIRIS

33	26031673188271172263	2026-03-16	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA RECURSO DE REPOSICON CONTRA LA DESICION NO: 2026-1506-2184S POLIZA: 566751 DALCEDIS FUENTES
34	26031673188271172264	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD PARA PODER CONTINUAR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, NIC>: 745236, YASMIN POMARES
35	26031673188271172265	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA RESPUESTA DE LA ENTIDAD PARA PODER CONTINUAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, SERGIO HERRERA, NIC: 7451256
36	26031673188271172270	2026-03-16	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR ALTO CONSUMO FACTURADO, GLORIA PATRICIA LARA, POLIZA: 515401
37	26031673188271172275	2026-03-16	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR ALTO CONSUMO , POLIZA: 515401, GLORIA LARA
38	26031673188271172282	2026-03-16	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR ALTO CONSUMO ESTIMADO, NIC: 1190721, MARIA VICTORIA GONZALEZ
39	26031673188271172294	2026-03-16	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA RECURSO CONTRA LA DESICION NO: 202602200068-02, NIC: 1217544, MARIA GULLOSO
40	26031673188271172297	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD PARA PDER CONTINUAR CON LOS TRAMITE3S CORREPONDIENTES, FERNANDO LUNA, POLIZA: 745623
41	26031673188271172300	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD PARA PODER CONTINUAR CON LOSTRAMITES CORRESPONDIENTES, NIC: 7451236, MIRIAN MACARENO
42	26031673188271172317	2026-03-16	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR FECHA DEL COMITE DE AGUAS DE CARTAGENA PARA PODER CONTINUAR CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, OMAR LOZANO, POLIZA: 639320
43	26031673188271172326	2026-03-16	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR BAJA PRESION EN LE SECTOR, POLIZA561291, WILKER SANTAMARIA
44	26031673188271172332	2026-03-16	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA RECURSO CONTRA LA DESICION NO: 202602201610-01- NIC: 6783551, DEYSI CASTRO
45	26031673188271172359	2026-03-16	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA RECURSO CONTRA LA DESICION NO: 202602041221-02, NIC: 1430207, EDUARDO GARCIA
46	26031673188271172367	2026-03-16	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE EALBORA RECURSO CONTRA LA DESICION NO: 2869472026, CONTRATO: 549275, FACUNDA TORRES
47	26031673188271172373	2026-03-16	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	SE ELABORA RECURSO CONTRA LA DESICION NO: 202602110802-02, NIC: 123276, ISABEL BANQUEZ
48	26031673188271172376	2026-03-16	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	CONSUMO DEJADO DE FACTURAR	SE ELABORA RECURSO CONTRA LA DESICION NO: 20262191830-01, ARELIS ORTIZ , NIC: 1000851



HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
73188271

Cartagena de Indias, 24 de Marzo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 73188271, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9072036 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9072036	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 27 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR CC/NIT: 73188271
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9072036	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP202662
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 16000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3200000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9072036	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Marzo al 30 de Marzo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 24 de Marzo del 2026.



INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
32939323

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 24 de Marzo de 2026	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
IDENTIFICACIÓN No. 73188271

LA SUMA DE:
$3,200,000
Tres Millones Doscientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 01 de Marzo al 30 de Marzo del 2026

Entidad Bancaria:	BANCO FALABELLA S.A.	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	114130043086	Títular de la Cuenta:	HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR



HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
73188271

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73188271		SILVA CASTELLAR HENDRY ANTONIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALAMARES MZ 83 LT 10	CARTAGENA-BOLIVAR	6678666	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	1000001165	9500234434	I	2026/03/17	2026/02/25	BANCO DE BOGOTA	0	$580,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
1	CC 73188271	SILVA HENDRY	230201	30	$2,000,000	$320,000	ESSC24	30	$2,000,000	$250,000		0	$0	$0	14-4	30	$2,000,000	$10,500	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 73188271		SILVA CASTELLAR HENDRY ANTONIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALAMARES MZ 83 LT 10	CARTAGENA-BOLIVAR	6678666	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	1000001165	9500234434	I	2026/03/17	2026/02/25	BANCO DE BOGOTA	0	$580,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$320,000	$0	$0	$320,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$320,000	$0	$0	$320,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$0	$0	$10,500
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	1	$10,500	$0	$0	$10,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,000	$0	$0	$250,000
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	1	$250,000	$0	$0	$250,000
TOTAL				**1**	**$580,500**	**$0**	**$0**	**$580,500**

Cartagena de Indias, D.T. y C., Marzo 16 de 2026

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL **202602200068-2** CON FECHA DE EXPEDICION 11 DE MARZO DE 2026. **NIC 1217544**

MARIA GULLOSO TORRES , mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, donde tengo residencia en el Barrio las gaviotas trasversal 65 no: 30C-63, con línea móvil 3116805655; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 20 de febrero de 2026, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE- 2220202610535**, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado durante el mes de FEBRERO DE 2026 y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición el día 11 de Marzo de 2026, a través de la Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202602200068-02**, me informó lo siguiente: **a)** Que el suministro identificado con el NIC 1217544 se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida instalado, tal como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994, **b)** el registro de los consumos explicados presenta una secuencia lógica y el aumento presentado en el periodo reclamado no es considerado como una desviación significativa. **d)** Por lo anterior, le informamos no se accede a su reclamo.

3) El día 16 de marzo de 2026, me notifique personalmente de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

SEGUNDA: Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva

de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

DE LA REVISIÓN PREVIA: "Al preparar las facturas, es **obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual;** y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso". (Negrillas fuera del texto original).

TERCERA: La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una **INVESTIGACIÓN A FONDO,** con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa anteriormente citada.

Así mismo, la facturación del servicio de energía debe corresponder a la utilización de los electrodomésticos. Como tal conocedora del uso que se le da a los electrodomésticos, se que este no corresponde a su uso. Por tal motivo es necesario que se practiquen las diligencias pertinentes para buscar la causa de este incremento, que no es usual.

CUARTA: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante **sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729**, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos: *"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario,* ***Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio".*** (Negrillas fuera del texto original).

QUINTA: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

SEXTA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".*** (Negrillas fuera del texto).

SEPTIMA: Por todo lo anterior, requiero que la empresa me determine que me corresponde pagar para evitar que sean rechazados mis recursos.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme de acuerdo al histórico de mis consumos, la factura del mes de febrero de 2026.

Asimismo, insto que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

DESDE YA SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR SOLAMENTE LOS VALORES NO OBJETO DE RECLAMOS, EN LAS FACTURAS SUCESIVAS, MIENTRAS SE RESUELVE DE FONDO Y DEFINITIVAMENTE ESTOS RECURSOS. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

MARIA GULLOSO TORRES
CC : 33.217.460

Cartagena de indias D. T. y C., 16 de marzo de 2026

Doctor
JHON MONTOYA CAÑAS
Gerente Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Póliza – 551293-555632-559503-561291

WILKER SANTAMARIA VALENCIA, mayor y vecino de esta ciudad, residenciado en el Barrio DANIEL LEMAITRE CALLE 70 NO: 17-96 Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de alcantarillado y acueducto prestado por la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P,** desde hace mucho tiempo caracterizándome por el cumplimiento oportuno de mis obligaciones contractuales.

SEGUNDO. Desde hace más de tres años la empresa presta un mal servicio en el sector, prueba de ello es que desde la 8 de la noche nos quedamos sin servicio, la baja presión en el sector por más de 20 horas, no permite desarrollar las labores pertinentes, lo peor del asunto es que mensualmente la empresa emite sus facturas sin dar solución al caso.

TERCERO. Ahora, si la empresa insiste en que realizó el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos, con la respectiva constancia del acta de suspensión (No la orden), **que me lo pruebe**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

CUARTO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio, me garanticen el debido proceso y la corrección de estos valores sin fundamento legal alguno, los cuales están repercutiendo en el valor de mis facturas.

PETICIÓN

1. Se logre estabilizar la presión del agua en mis predios y se corrija en el menor tiempo posible.

2. Se me permita cancelar los valores no objeto de reclamo mientras se surte mi reclamación.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

WILKER SANTAMARIA VALENCIA
C.C. No.73.148.345

Cc: personería distrital de Cartagena

Cartagena de Indias, D.T. y C., 16 de marzo de 2026.

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL **202602201610-01** CON FECHA DE EXPEDICION 12 DE MARZO DE 2026. **NIC 6783551.**

DEYSI CASTRO PUELLO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, donde tengo residencia en nelson Mandela sector francisco de paula manzana 5 lote 4, con línea móvil 3173281506; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 20 de febrero de 2026, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE9222202605943**, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado durante el mes de ENERO DE 2026, y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición el día 12 DE MARZO DE 2026, a través de la Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202602201610-01**, me informó lo siguiente: **a)** Que el suministro identificado con el NIC 6783551 se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida instalado, tal como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994, **b)** …se puede concluir que el suministro de energía se encuentra normalizado con un equipo de medida, del cual se toman lecturas mensualmente por estricta diferencia de lectura conforme a la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios; **c)** Es del caso señalar que, Según el estudio realizado por la empresa con base en el promedio de consumo de los últimos seis meses, se logró establecer que en este suministro no presenta una desviación significativa. **d)** Por lo anterior, le informamos no se accede a su reclamo.

3) El día 13 de marzo de 2026, me notifique personalmente de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

SEGUNDA: Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

DE LA REVISIÓN PREVIA: "Al preparar las facturas, es **obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual;** y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso". (Negrillas fuera del texto original).

TERCERA: La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una **INVESTIGACIÓN A FONDO,** con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa anteriormente citada.

CUARTA: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante **sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729**, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos: *"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario,* ***AFINIA sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio".*** (Negrillas fuera del texto original).

QUINTA: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

SEXTA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".*** (Negrillas fuera del texto).

SEPTIMA: Por todo lo anterior, requiero que la empresa me determine que me corresponde pagar para evitar que sean rechazados mis recursos.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa re liquidarme de acuerdo al histórico de mis consumos, la factura del me **ENERO DE 2026.**
Asimismo, insto que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

DESDE YA SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR SOLAMENTE LOS VALORES NO OBJETO DE RECLAMOS, EN LAS FACTURAS SUCESIVAS, MIENTRAS SE RESUELVE DE FONDO Y DEFINITIVAMENTE ESTOS RECURSOS. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

DEYSI CASTRO PUELLO
C.C. No. 51.645.359

Cartagena de Indias, D.T. y C., 16 de marzo de 2026.

Doctor:
SANTIAGO MEJIA MEDINA
Gerente Surtigas S.A. E.S.P.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIA. SURTI-COM-S-2869472026, **CONTRATO No. 549275**

FACUNDA TORRES REYES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad y con residencia en el barrio 20 de julio CL 71 KR 21-33, celular: 3145772019. En mi calidad de usuario del Servicio Público Domiciliario de Gas Natural prestado por esa empresa y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

El día 23 de febrero de 2026, le deprequé a la empresa entre otros que me reajustaran las facturas correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2025 y enero y febrero de 2026, debido a que la empresa me ha estado facturando unos altos consumos sin justificación alguna en comparación al histórico de mis consumos.

2) La empresa Surtigás S.A. E.S.P, respondió mi petición el día 10 de marzo de 2026, donde me expresa lo siguiente: se validó el historial de las lecturas registradas en nuestra base de datos durante los últimos meses, pudiendo constatar que estas se han venido tomando de manera normal y secuencialmente , es decir, existe coherencia entre una y otra, por lo tanto, se determina que este es su comportamiento y no existen factores que afecten su volumen de gas registrado en su vivienda ya sea por presión, temperatura o error del medidor.

3) El día 13 de marzo de 2023, me notificaron personalmente la decisión empresarial, por la cual me encuentro dentro de los términos para incoar los Recursos de la referencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Me opongo a la decisión de la empresa, en razón a que no me caben dudas de que la misma es ilegal y violatoria del debido proceso. Veámoslo:

PRIMERA: La empresa Surtigás S.A. E.S.P, respondió mi petición el día 10 de marzo de 2026, donde me expresa lo siguiente: se validó el historial de las lecturas registradas en nuestra base de datos durante los últimos meses, pudiendo constatar que estas se han venido tomando de manera normal y secuencialmente , es decir, existe coherencia entre una y otra, por lo tanto, se determina que este es su comportamiento y no existen factores que afecten su volumen de gas registrado en su vivienda ya sea por presión, temperatura o error del medidor. **Al respecto quiero anotar,** que la empresa en ningún momento se dignó en realizar una investigación exhaustiva, con el fin de buscar las causas que están generando esos altos consumos, y a la vez darle una solución de fondo al caso.

SEGUNDA: Si bien es cierto. Que la empresa de acuerdo al Contrato de Condiciones Uniformes puede adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registro visual sobre las instalaciones y equipos de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse el estado y correcto funcionamiento. **También es más que cierto**. Que estas revisiones tienen que

hacerlas de acuerdo a lo estatuido en la Ley, y no violando los derechos que tenemos los usuarios preceptuados en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas concordante.

TERCERA: La empresa Surtigás en ningún momento se ha dignado en realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debieron las desviaciones significativas que se presentaron en mis consumos durante los periodos comprendidos entre el mes de febrero de 2025. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: **DE LA REVISION PREVIA:** Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargaran al suscriptor o usuario según el caso. Honorable Superintendente, en mi caso existe una **DESVIACION SIGNIFICATIVA EN EL CONSUMO, El espíritu de la norma lo que busca es un equilibrio entre las partes mientras se resuelva el asunto, pero la empresa Surtigás desconoció injustificadamente, el precepto legal antes aludido y me facturó, sin hacer la respectiva investigación, a pesar de existir con creces una desviación significativa frente a mis consumos anteriores.**

CUARTA. La empresa está violando la ley 142 que en su artículo 146 reza: La medición del consumo, y el precio en el contrato. "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

QUINTA. También quiero anotar, que mi consumo de gas no amerita que se consuma esa cantidad de Mt3 en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento.

SEXTA: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

SEPTIMA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen". (negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente contentivo. Especialmente Copias de las facturas correspondientes a los meses de OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2025 Y ENERO Y FEBRERO DE 2026..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 149, 152 al 159 de la Ley 142 de 1994 y artículos 74 y SS del C.C.A.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa

reajustarme las facturas correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2025 y enero a diciembre 2026.

Ahora en el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

A su vez solicito que se practique una Revisión Técnica urgente con el aparato detector de fugas avisándome con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente,

FACUNDA TORRES REYES
C.C. No .45.430.237

Cartagena de Indias, D.T. y C.,16 de marzo de 2026

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL **202602110802-02** CON FECHA DE EXPEDICION 27 DE FEBRERO DE 2026. **NIC 123276**

ISABEL MARIA BANQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, donde tengo residencia en el Barrio SAN JOSÉ DE LOS CAMPANOS CALLE 31B MANZANA 9-1, con línea móvil 3114184956 ; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 11 de febrero de 2026, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE-9222202604722**, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado durante el mes de **ENERO de 2026**

y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación, mi medidor se encuentra en óptimas condiciones por lo cual deben generar facturan según mi consumo real, es indebido e ilegal el alto consumo y que facturen estimado por mas de un mes.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición el día 27 de febrero de 2026, a través de la Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202602110802-02**, me informó lo siguiente: **a)** Que el suministro identificado con el NIC **1232276** se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida instalado, tal como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994, **b)** el registro de los consumos explicados presenta una secuencia lógica y el aumento presentado en el periodo reclamado no es considerado como una desviación significativa. **d)** Por lo anterior, le informamos no se accede a su reclamo.

3) El día **10 de marzo de 2026**, me notifique personalmente de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA no se preocupe por indagar la causa del alto

consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

SEGUNDA: Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

DE LA REVISIÓN PREVIA: "Al preparar las facturas, es **obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual;** y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso". (Negrillas fuera del texto original).

TERCERA: La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una **INVESTIGACIÓN A FONDO,** con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa anteriormente citada.

Así mismo, la facturación del servicio de energía debe corresponder a la utilización de los electrodomésticos. Como tal conocedora del uso que se le da a los electrodomésticos, sé que este no corresponde a su uso. Por tal motivo es necesario que se practiquen las diligencias pertinentes para buscar la causa de este incremento, que no es usual.

CUARTA: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante **sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729**, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos: *"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario,* ***AFINIA sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio".*** (Negrillas fuera del texto original).

QUINTA: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

SEXTA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".*** (Negrillas fuera del texto).

SEPTIMA: Por todo lo anterior, requiero que la empresa me determine que me corresponde pagar para evitar que sean rechazados mis recursos.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. lgualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR Y RELIQUDIAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme de acuerdo con el histórico de mis consumos, la factura de **ENERO DE 2026 POR ALTO CONSUMO Y ESTIMADO.**

Asimismo, insto que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

DESDE YA SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR SOLAMENTE LOS VALORES NO OBJETO DE RECLAMOS, EN LAS FACTURAS SUCESIVAS, MIENTRAS SE RESUELVE DE FONDO Y DEFINITIVAMENTE ESTOS RECURSOS. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

ISABEL MARIA BANQUEZ
Cc 45.483.297

Cartagena de Indias, D.T. y C., 16 de marzo de 2026

Doctor.
EDER BUELVAS CUELLO.
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. 202602191830-01 CON FECHA DE EXPEDICION 11 DE MARZO DE 2026. **NIC.1000851**

ARELIS JOSEFINA ORTIZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad barrio la esperanza carrera 28ª NO: 37-72, celular: 3046609503, En mi calidad de usuario del servicio de energía eléctrica prestado por esa empresa y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 19 de febrero de 2026 presenté un Derecho de Petición ante la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P.- AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado **RE-2210202607205**, porque la prestataria inició un proceso administrativo llamado ***"Fundamento y soportes del Consumo No registrado Pendiente por Facturar"*** en el NIC de la referencia por una supuesta irregularidad o fraude. Este proceso tiene como objetivo fundamental abrir investigación para determinar la existencia o no, de anomalías que impedían la correcta facturación de la energía consumida en el inmueble.

2) El día 08 de enero de 2026, la empresa AFINIA practicó una visita técnica en las instalaciones eléctricas de mi bien inmueble identificado con el **NIC 1000851**, la cual fue consignada en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica con orden de servicio No. 72138111 de fecha 08/01/2026, encontrándose en dicha visita una irregularidad consistente en: **CONEXIONES ELECTRICAS ALTERDAS-INVERTIDAS MEDIDOR TIPO 2 FASE AISLADA.**

3) En el Proceso la empresa obtuvo las siguientes pruebas: **A)** Acta de Revisión: Dentro del expediente se encuentra como prueba documental el acta de revisión con orden de servicio No. **72138111** de fecha 08 de enero de 2026, en la cual se plasmaron los resultados evidenciados en la revisión técnica desarrollada en las instalaciones eléctricas del inmueble en mención, en esta acta se consignó la Irregularidad Técnica consistente en: **CONEXIONES ELECTRICAS ALTERDAS-INVERTIDAS MEDIDOR TIPO 2 FASE AISLADA.**
B) Fotografías y/o videos que evidencian la manipulación indebida detectada: En desarrollo de la revisión se obtuvieron registros fotográficos que soportan el procedimiento adelantado el día de la revisión técnica y evidencian la irregularidad técnica detectada. **C)** Formato de liquidación: Es la cuantificación del consumo No Registrado Pendiente por Facturar, a causa de la Irregularidad Técnica detectada, conforme al método de liquidación establecido para este caso en particular. **D)** Constancia de visita asociada al acta de revisión con orden de servicio: Dentro del expediente, se encuentra como prueba documental la constancia de visita asociada al acta de revisión con orden de servicio 72138111 de fecha 08 de enero de 2026, en la cual se plasmaron los datos del cliente/suscriptor/usuario que atendió la visita, los hallazgos de la revisión, las adecuaciones, retiro o no del medidor, lectura del medidor encontrada y las respectivas firmas u observaciones tanto del técnico que realiza la revisión, como también del usuario y/o testigo que atiende la visita; Esta constancia de visita se entrega al usuario como soporte de la revisión realizada.

4) El día 16 de marzo de 2026, me notificaron Personalmente de la decisión empresarial objeto de estos recursos, mediante la cual Afinia pretende cobrarme un supuesto Consumo No registrado Pendiente por Facturar (ECDF), por un valor que asciende a la suma de **$ 403.370,** pesos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La empresa en su decisión empresarial con CONSECUTIVO **No. 202602191830-01** fechada el día 11 de marzo de 2026, me dice que unos operarios de la empresa que usted gerencia, realizaron una visita técnica en las instalaciones eléctricas de mi inmueble encontrando una irregularidad consistente en:**). : CONEXIONES ELECTRICAS ALTERDAS-INVERTIDAS MEDIDOR TIPO 2 FASE AISLADA.)** **También es más que cierto,** que la empresa en ningún momento a la hora de practicar la revisión a través de sus operarios me informó el objeto de la misma, sino que llegaron de una forma arbitraria , procedieron a manipular el medidor; en esta diligencia no me dieron la oportunidad de defenderme de las pruebas de campo que realizaron y a esto se le suma que a pesar que no estaba de acuerdo con el procedimiento adelantado que considero arbitrario, a pesar que la ley 142 de 1994, autoriza a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios practicar revisiones las veces que estas consideren necesario, pero la empresa al momento de practicar dichas revisiones debe hacerlas respetando los derechos que tenemos nosotros los usuarios según la normatividad vigente. No entiendo como AFINIA pretende culparme de un delito que no he cometido. No estoy de acuerdo con el procedimiento que adelantaron los operarios que atendieron la visita técnica – revisión de mis instalaciones eléctricas.

SEGUNDA: **Si bien es cierto.** Que la empresa podrá adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registros visuales sobre instalaciones eléctricas y equipo de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse del estado correcto de funcionamiento de los equipos instalados, y adoptar medidas eficaces para prevenir y controlar cualquier hecho que pueda implicar un uso no autorizado del servicio de energía eléctrica. **También es más que cierto.** Que los funcionarios de Afinia encargados de la diligencia están en la obligación de informarle al suscriptor – usuario que puede ser asistido por un técnico o persona especializada en la materia, para lo cual contará con un término de quince minutos, cosa que no ocurrió, entonces no entiendo, ¿por qué? la empresa No me informó por intermedio de sus operarios que iban a practicar una visita técnica en mi residencia indicándome el día, la hora y fecha de la misma, para que yo pudiera hacerme asesorar por un técnico para que de ésta forma controvertir las pruebas que la empresa pretenda imputarme de acuerdo al resultado de la revisión, pero lamentablemente no sucede así, ya que los operarios que adelantan las visitas nunca le informan al usuario de sus derechos, a pesar de que soy consciente que el Decreto **1842 de 1991,** se encuentra derogado y que la misma Corte Constitucional lo reafirma en su Sentencia T-270 de 2004, y que es la misma empresa que por principios elementales de la defensa al momento de hacer la revisión le ofrece a sus usuarios la posibilidad de buscar un técnico asesor al momento de hacer la revisión para que de esta forma se pueda controvertir el dictamen de los técnicos contratistas de la empresa que practicaron la revisión, **al respecto quiero dejar bien claro**, ¿Por qué? en ningún momento se me brindó esta oportunidad, las otras empresas de servicios públicos cuando le van adelantar una visita técnica a sus usuarios les avisan por medio de un escrito el día y hora en que esta se va a llevar a cabo, esto no lo hago para estar prevenido sino, para estar presto a recibir dicha visita, o en la eventualidad que no me encuentre presente encargar a una persona para que le preste toda la colaboración que se necesite.

TERCERA: **Se observa en el expediente, que la empresa vulneró el debido proceso, porque no aplicó el procedimiento consagrado en la normatividad vigente para este tipo de actuaciones. La empresa decretó, practicó y evaluó las pruebas de campo sin comunicarme para que yo pudiera ejercer mis derechos fundamentales a la defensa y la contradicción de la prueba, como tampoco me dio la oportunidad para asesorarme de un técnico en el momento de practicar la revisión técnica. Queda bien claro que me encontraba en desventaja ante dicho procedimiento, actuando de esa forma como juez, parte y perito, lo cual constituye una flagrante violación al debido proceso.** Como es de su conocimiento toda prueba obtenida con la violación del debido proceso es nula de pleno derecho. Considero que de acuerdo con el derecho probatorio, la empresa debió enviar mi medidor que presentó una supuesta anomalía al laboratorio debidamente certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de someterlo a las pruebas de Metrología, debió introducirlo en una bolsa debidamente sellada y firmadas por las partes cosa que no ocurrió, para comprobar dicha anomalía encontrada en las pruebas de campo, es más la empresa tiene la obligación de decretar la prueba y en dicho auto debe indicar la fecha, hora, sitio y el objeto de la

misma, para que la contraparte, en éste caso yo, me informara de tan importante diligencia. Hecho esto, si yo no asistía al llamado, ya quedaba cumplido el debido proceso en esa parte. Estoy plenamente seguro que mi medidor en ningún momento ha sido manipulado, como tampoco manipularé porque soy una persona respetuosa de las leyes, no he cometido ninguna irregularidad debido a que mis principios morales y éticos no me permiten cometer tal conducta. Estos procedimientos arbitrarios perjudican enormemente a las personas incautas que no entienden nada al respecto, y que por lo general terminan firmando el acta, debido a las coerciones a que son sometidas por parte de los operarios que adelantan las revisiones.

CUARTA: Afinia pretende cobrarme un supuesto Consumo No registrado Pendiente por Facturar, me asalta una duda y sigo sin entender, de donde salen estos valores, Pues soy una persona que cancela mensualmente los consumos que efectivamente este bien inmueble ha generado. el solo hecho de que existan las irregularidades en el medidor, no quiere decir que exista E.C.D.F. Por todo lo anterior respetuosamente solicito que se practiquen todas las revisiones que quieran a mi medidor, ya que no temo a nada por la sencilla razón de que no he cometido ninguna irregularidad ni la cometeré, debido a que mis principios morales y éticos no me permiten cometer tal conducta.

Ya la SSPD, se ha pronunciado en este sentido y ha dicho que sin el análisis del histórico de los consumos no se puede cobrar E.C.D.F. En nuestro caso si analizamos los consumos anteriores y posteriores a la diligencia de revisión técnica, nos damos cuenta que los consumos no han aumentado en forma significativa. No ha existido desviación significativa frente a los consumos anteriores, **pues, los consumos son prácticamente los mismos antes y después de practicada la visita técnica**. **La SSPD se ha pronunciado al respecto en diferentes ocasiones diciendo: PARA PODER COBRAR LA E.C.D.F, TIENE QUE HACER EL ANALISIS DEL HISTORICO DE CONSUMOS Y DEMOSTRAR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL. Entonces, ¿dónde está la desviación significativa para cobrar E.C.D.F?** Cobrar E.C.D.F. sin haber aumento del consumo, y por lo tanto sin haber detrimento patrimonial, constituye un enriquecimiento sin causa.

QUINTA: Este asunto de la energía consumida dejada de facturar fue abordado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-270 del 19 de marzo de 2004. En primer lugar, la Corte hace una amplia distinción entre **FRAUDE Y SIMPLE ANOMALÍA**, en el sentido de que el primero es cuando los equipos de medida se alteran o dañan, mediante la intervención o manipulación voluntaria del suscriptor y/o usuario, o de un tercero con su consentimiento, y la segunda se da cuando no ha habido la voluntad del suscriptor y/o usuario en la producción del daño.

El alto tribunal estima que cuando se trate de fraude, el usuario deberá responder con todo el peso de la Ley, y la empresa podrá cobrar la energía consumida dejada de facturar. Pero si se trata de simple anomalía, necesariamente no proceden tales cobros.

La circular interna informativa de la SSPD, N°011 del 06 de septiembre de 2004, transcribe los siguientes apartes de la mencionada sentencia: **"Adicionalmente, debe precisarse que si la empresa encuentra la alteración de los equipos de medida configurándose en ese caso una simple anomalía, es decir, una situación en la que no se ve comprometida la voluntad o conducta del usuario, resulta excesivo que a éste se le sancione pecuniariamente por concepto de recuperación de energía, si fue en parte por la omisión de la empresa en adoptar precauciones eficaces para que dichos equipos de medida no se alteraran, que se generó la perdida".**

"No obstante, si con posterioridad a las instrucciones que brinda la empresa de servicios públicos domiciliarios se presenta la alteración, en ese evento, si es claro, que existe una conducta pasiva del usuario que a pesar de estar advertido sobre las fallas de los instrumentos de medición decide abstenerse a su suerte de tomar las acciones pertinentes y en consecuencia debe afrontar las consecuencias que esa conducta le genera." Y continúa diciendo la Corte: **"En sentido contrario, si es la empresa la que, a pesar de advertir las fallas en los equipos de medición, no señala al usuario nada sobre el particular y continúa facturando por más de un período con la lectura estimada o promedio del inmueble y con posterioridad sanciona al suscriptor y/o propietario, es la empresa la que consintió la irregularidad"**

"TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY 142, EL CERCIORARSE DE QUE LOS MEDIDORES FUNCIONEN EN FORMA ADECUADA ES UNA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA NO DE LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES Y POR ELLO, ÉSTE NO PUEDE SER SANCIONADO POR ESE SOLO HECHO YA QUE NO HA INCUMPLIDO EL DEBER IMPUESTO POR LA LEY. DEBERÁ ESO

SI SUFRAGAR LOS COSTOS QUE EL CAMBIO O REEMPLAZO DEL MEDIDOR IMPLIQUEN, PERO NO PUEDE SER OBLIGADO A PAGAR MÁS DE UN PERÍODO DE FACTURACIÓN YA QUE ESTE ES EL PLAZO FIJADO POR EL LEGISLADOR PARA QUE LA EMPRESA, CON CARGO AL INMUEBLE, CAMBIE EL EQUIPO DE MEDIDA". (ver el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 142 de 1994).

En nuestro caso estamos en presencia de una simple anomalía, pues, la empresa no le está atribuyendo la irregularidad del medidor al usuario y/o suscriptor, obsérvese que no se impuso sanción pecuniaria, simplemente se pretende cobrar la E.C.D.F en forma objetiva. Por lo tanto, en este caso estamos ante una simple anomalía y por ende cabe perfectamente, la aplicación de los criterios del máximo tribunal constitucional antes transcrita.

En conclusión, en este caso, Afinia no puede cobrarme la supuesta E.C.D.F, por las consideraciones antes expuestas: Hubo flagrante violación del debido proceso. No existe el análisis del histórico de consumos y, además, se trata de una simple anomalía no informada previamente por la empresa.

SEXTA: Me encuentro preocupada, ya que siempre he sido una persona respetuosa de mis deberes que están establecidos en el contrato de condiciones uniformes, ya que pago mis facturas de acuerdo a mis consumos y hasta la fecha no he cometido ningún acto que vaya en contra de lo preceptuado en la Ley que regula los servicios públicos domiciliarios, es más esto iría en contra de mis principios morales y de mis buenas costumbres, entonces no comprendo ¿por qué la empresa sigue empecinada en querer cóbrame un Consumo No registrado Pendiente por Facturar que asciende a la una de **$$ 250.550** pesos?.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente contentivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994 y artículos 74 y SS del C.C.A. Así como la Sentencia T-270/2004 y la circular interna No. 011 del 06 de septiembre de 2004, expedida por la SSPD.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior deberá la empresa exonerarme del cobro del supuesto Consumo No registrado Pendiente por Facturar (E.C.D.F.), por un valor de **$ 403.370 pesos**.

Y en el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes, a la SSPD para lo de su competencia.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

ARELIS JOSEFINA ORTIZ
CC: 1143377132

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	26031673188271172297
Fecha	2026-03-16
Cedula Persona Atendida:	9085137
Nombre Persona Atendida:	FERNANDO LUNA SERPA
Asunto:	ALTO CONSUMO
Motivo:	QUEJA AGUACAR
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE ORIENTA A USUARIO A ESPERAR RESPUESTA DE LA ENTIDAD PARA PDER CONTINUAR CON LOS TRAMITE3S CORREPONDIENTES, FERNANDO LUNA, POLIZA: 745623

Responsable:



HENDRY ANTONIO SILVA CASTELLAR
C.C 73188271